

SEGUNDA SALA REGIONAL ACAPULCO
EXP. NUM. TJA/SRA/II/452/2018.

--- Acapulco, Guerrero, siete de agosto del dos mil dieciocho.-----

--- Por recibido oficio número 4587, de fecha treinta y uno de julio del dos mil dieciocho, firmado por la C. LIC. ***** , PRESIDENTA DE LA SEGUNDA H. SALA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE ACAPULCO, mediante el cual remite a este Tribunal los autos originales del expediente laboral número 00701/2018, promovido por el C. ***** , en contra del INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE GUERRERO, O.P.D, QUIEN RESULTE SER RESPONSABLE, PROPIETARIO O EXPLOTE LA FUENTE DE TRABAJO INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE GUERRERO O.P.D. Y/O, en el cual se declara incompetente para conocer del presente juicio y declina la competencia a este Tribunal Administrativo; en atención a su oficio y contenido esta Sala designó como número de expediente TJA/SRA/II/452/2018, y toda vez que el actor en el escrito de demanda manifiesta que celebró con la demandada un contrato individual de trabajo en términos del artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo y se desempeñó como Jefe de Oficina de Asuntos Laborales y Administrativos, por lo tanto esta Sala Regional se declara incompetente para conocer sobre el presente asunto, toda vez que no se da el supuesto establecido en el artículo 1º. del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, ya que si bien el demandante prestó sus servicios al Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero, O.P.D., éste no tenía función policiaca sino administrativa, por lo que no se ubica en el supuesto establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Mexicana, por lo tanto, remítase el expediente TJA/SRA/II/452/2018 al Tribunal Colegiado en turno en Materia Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para que decida la competencia, y en consecuencia quien debe conocer del presente juicio. NOTIFÍQUESE ÚNICAMENTE AL C. ***** EN EL DOMICILIO UBICADO EN: AVENIDA ***** , EDIFICIO ***** , ***** , DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO.-----

---- Así lo acordó y firma la C. Magistrada de la Segunda Sala Regional Acapulco, del Tribunal de lo Justicia Administrativa del Estado, ante la C. Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y DA FE.-----

LA C. MAGISTRADA DE LA SEGUNDA
SALA REGIONAL ACAPULCO.

LA C. PRIMERA SECRETARIA
DE ACUERDOS.

LIC. MARIA DE LOURDES SOBERANIS NOGUEDA

LIC. MARIA NATIVIDAD BERNABE E

SEGUNDA SALA REGIONAL ACAPULCO.
EXP. NUM. TJA/SRA/II/694/2017.

- - - Acapulco, Guerrero, a diez de septiembre del dos mil dieciocho. - - - -

- - - Vistos de nueva cuenta los autos del presente juicio y toda vez que el domicilio del actor se encuentra en el municipio de Atoyac de Álvarez, como se aprecia en la resolución con número de crédito SI/DGR/RCO/MEN-10/02-02/002/2017 de fecha diecinueve de octubre del dos mil diecisiete, por lo tanto esta Sala Regional es incompetente por territorio, y con fundamento en los artículos 28 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contenciosos Administrativo y 29 del Reglamento Interno de este tribunal remítase el expediente original y duplicado a la Sala Regional con residencia en la Ciudad de Zihuatanejo Guerrero, para que resuelva el presente asunto toda vez que es la competente.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA, Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.-----

- - - Así lo acordó y firma la C. Magistrada de la Segunda Sala Regional Acapulco del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ante la C. Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y DA FE. - - - - -

LA C. MAGISTRADA DE LA SEGUNDA
SALA REGIONAL ACAPULCO.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE
ACUERDOS.

M. en D. MARÍA DE LOURDES SOBERANIS
NOGUEDA.

LIC. MARÍA NATIVIDAD BERNABÉ
ESCOBAR.